

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, viernes 1º de julio de 1949

2º semestre

Nº 145



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA DE CASACION

Se hace saber: que por no haber papel suficiente, según informes suministrados por el señor Director de la Imprenta Nacional, las sentencias de la Sala de Casación no podrán ser publicadas con regularidad, mientras subsista dicha escasez.

F. CALDERON C.

Secretario de la Sala de Casación.

San José, 25 de junio de 1949.

3 v. 3

Nº 28.—Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las catorce horas del día dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, con asistencia de los Magistrados Guzmán, Presidente; Guardia, Elizondo, Quirós, Ramírez, Sanabria, Iglesias, Aguilar, Monge, Valle, Castillo, Sánchez, Acosta, y Fernández.

Artículo I.—Fue leída, aprobada y firmada el acta de la sesión que se celebró el día nueve de este mes.

Artículo II.—Por haber informado las respectivas autoridades a quienes se solicitó el informe de ley, que las personas que estaban detenidas fueron puestas en libertad, se dispuso archivar los siguientes recursos de hábeas corpus: el de José Antonio Jiménez Vega; el de Mario Segundo Carmona; el de Elías Jiménez Guerrero a favor de Serafín Miranda Miranda y José Manuel Durán Santamaría; el de Jorge Ayub Dau a favor de Alfonso Ayub Hosre; el de José Joaquín Vargas Montoya, y el del Licenciado Ramón Zelaya Villegas a favor de Rogelio Salas.

Artículo III.—Fue declarado sin lugar el recurso de hábeas corpus presentado a su favor por Jorge Córdoba Mora, por haber informado el Alcalde de Desamparados que la reclusión del recurrente obedece al auto de detención preventiva, dictado con base en indicios comprobados, en la causa que se sigue por el delito de robo en perjuicio de Ramón Sánchez Jiménez.

Artículo IV.—Se declaró sin lugar el recurso de hábeas corpus presentado por Marco Tulio Salazar Pérez, por haber informado el Agente Principal de Policía Judicial que la detención de Salazar se basa en el auto de reclusión preventiva, dictado en las diligencias que se siguen por las faltas de ebriedad y agresión.

Artículo V.—Finalmente se resolvió sin lugar el recurso de hábeas corpus formulado por Arnoldo Vega Calvo a favor de su hermano Sigifredo de sus mismos apellidos, conocido también por Carlos Alberto Quirós Zeledón, o Quirós Rodríguez, porque según informa el Jefe Político de Alajuelita, contra aquél dictó sentencia condenatoria que le impuso la pena de cuatro meses de arresto por la falta de merodeo en perjuicio de Uriel Badilla.

Artículo VI.—Se dispuso archivar las siguientes comunicaciones: una nota del Secretario de la Universidad, en que comunica que el Consejo Universitario juramentó como Licenciado en Leyes al señor Edwin Herrera González; un oficio del Secretario del Tribunal Superior de Trabajo, en que da cuenta que el Tribunal concedió licencia para separarse del cargo hasta por mes y medio, al Juez Primero de Trabajo, Licenciado Abel Castro Hidalgo, y llamó al suplente respectivo; un telegrama del Juez Civil de Puntarenas en que participa haber otorgado permiso por tres días y para separarse del cargo, al Alcalde Tercero de aquel cantón central, Ramón Fernández Arias, y haber llamado al suplente respectivo, y una nota del Licenciado Fernando Rosabal Segura, en que manifiesta que desde el once de este mes tomó posesión, interinamente, del Juzgado Primero de Trabajo.

Artículo VII.—Se dispuso inscribir en el catálogo respectivo a los señores Edwin Herrera González y Carlos José Gutiérrez Gutiérrez, a quienes el Colegio de Abogados inscribió como Licenciados en Leyes.

Artículo VIII.—A propuesta de los jefes respectivos fueron hechos los siguientes nombramientos:

1.—Los de Luis Agustín Arana Bolívar, Manuel de Jesús Marín Cerdas, Alejandro Jerez Rojas y Jesús Marchena Marchena, como Secretario, Prosecretario, escribiente y portero interinos del Juzgado de Cañas, por su orden, hasta por once días a contar del cuatro de este mes. La anterior reorganización se produjo en virtud de haber sido concedido permiso al Secretario, Tulio Vega Wells, durante el indicado término.

2.—El de Carlos Alberto Alfaro López, como escribiente interino de la Alcaldía Primera de Trabajo, en reemplazo de Fernando Boulanger Rojas, a quien se concedió licencia para separarse del empleo hasta por tres meses a contar del primero de mayo presente; y para sustituir a Alfaro López en el puesto de portero, durante el lapso a que se ha hecho referencia, se designó a Manuel Quirós Villalobos.

3.—El de Edgar Quirós Roldán, como portero interino de la Alcaldía Segunda de Trabajo, a partir del doce de este mes, en reposición de Manuel Arce Salas, a quien la Corte acepta la renuncia presentada. Arce Salas venía ocupando el cargo interinamente con motivo del permiso otorgado, por enfermedad, al escribiente Eugenio Sanabria Jiménez, licencia que motivó una reorganización de empleados.

4.—El de Víctor Manuel Barrantes Hidalgo, como escribiente interino de la Alcaldía Primera del cantón central de Alajuela, en virtud de licencia concedida al Prosecretario, Antonio Porrás Pereira, durante el día once de este mes.

5.—El de Amadeo Mora Vargas, primero de la terna, como Secretario interino de la Alcaldía de Bagaces, en reemplazo de Ramón Alpizar Solera, a quien se concedió permiso para separarse del cargo por ocho días a partir del once de este mes.

Artículo IX.—Leída una nota del Juez de Trabajo de Golfito, en que manifiesta que el Prosecretario del Despacho, Claudio Lobo Retana, se ausentó de aquel lugar y no asiste a la oficina, sin permiso alguno, se acordó, de conformidad con los artículos 217, inciso 6º, y 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 961 del Código de Procedimientos Civiles, imponerle la corrección disciplinaria de suspensión por el presente mes de mayo.

Se recibió un voto por imponerle quince días de suspensión y cuatro, por la revocatoria de nombramiento.

Artículo X.—Se conoció de la información levantada por el Inspector Judicial, por encargo del Presidente de este Tribunal, y por queja de José Arguedas Sandí, ex-Agente Principal de Policía de Golfito, contra el Juez de Trabajo de este lugar, Licenciado Agustín Mourelo Vila; y visto el informe del Inspector, en el cual recomienda llamar la atención al Juez para que evite, hasta donde sea posible, permanecer en tertulia donde haya licor de por medio, a fin de que no se vea envuelto en incidentes como el que motivan estas diligencias, se acordó: llamar la atención del Juez, Licenciado Agustín Mourelo Vila, a quien se dirigen los cargos, hacia la conveniencia de permanecer alejado de reuniones en que se abuse del licor, a fin de que no comprometa la ecuanimidad y compostura que le corresponde observar como funcionario judicial.

Artículo XI.—Por no estar en condiciones económicas esta Corte para realizar el gasto; y también por no existir partida en el Presupuesto para el mismo fin, se denegó la instancia que formulan los Notificadores de la ciudad de San José para que se les provea de paraguas.

Artículo XII.—De conformidad con la Ley de Presupuesto General para este año, se acordó girar por cuenta del Poder Judicial, la suma de dos mil seiscientos sesenta y un colones, setenta céntimos (¢ 2,661.70), con cargo a la Partida de Gastos Variables, para atender los pagos que a continuación se indican:

Artículo 918.—Empleados Enfermos.

Reserva de crédito Nº 65.

A José Morales Rivera, para completar su sueldo del mes de octubre de 1948, como escribiente interino de la Alcaldía del cantón de Mora. (Acuerdo de Corte Plena de 2 de mayo de 1949) ¢ 186.40

Artículo 920. Eventuales.

Reserva de crédito Nº 68.

Para atender pago de pasajes y otros gastos diversos 835.30

Reserva de crédito Nº 71.

A Taller de Carrocería de J. Feyth, por tapizar el carro de la Presidencia de la Corte 700.00

Reserva de crédito Nº 62.

A Tropical Commission, por un atril para copiar 135.00

Reserva de crédito Nos. 54/56.

A Imprenta "La Prensa Libre", por 75 resmas de papel Bond para notas, de 500 hojas cada una 580.00

Reserva de crédito Nº 51.

A Imprenta "La Prensa Libre", por 1000 blocks de papel periódico 225.00

Total: ¢ 2,661.70

Artículo XIII.—Se examinó la solicitud que presenta Arnoldo Guerrero Umaña, para que se le otorgue el indulto del resto de la pena de nueve meses de prisión que se le impuso como responsable del delito de daños en perjuicio de Pedro Campos Vega. Basa su solicitud en una crítica a la sentencia condenatoria, y en que es casado y con varios hijos que tiene que alimentar y en que ha descontado la mayor parte de su condena. Previa deliberación, se dispuso informar desfavorablemente a la Junta de Gobierno, porque los hechos invocados, por sí solos no dan base para la concesión de la gracia.

Artículo XIV.—A propuesta de la comisión de Magistrados designada al efecto, se dispuso aprobar el siguiente reglamento para la Biblioteca de la Corte:

Artículo 1º.—La Biblioteca de la Corte Suprema de Justicia está establecida especialmente para el servicio de los Magistrados, propietarios y suplentes, de los altos empleados de la Corte y de los Jueces y Alcaldes que integran el Poder Judicial.

Los funcionarios anteriormente indicados que deseen consultar los libros, deberán hacerlo dentro del recinto de la Corte, pues salvo los casos contemplados en el artículo 6º queda absolutamente prohibido que sean sacados de ella.

Artículo 2º.—El Bibliotecario queda facultado para facilitar a los Miembros de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, a los altos funcionarios de estos Poderes, a los abogados del Foro Nacional y a los profesores de la Universidad Nacional los libros para que sean consultados, si así lo desearan, siempre dentro del recinto de la Corte y que sea en horas de la tarde.

Artículo 3º.—La Biblioteca estará abierta durante todo el tiempo del despacho ordinario de las Salas de la Corte.

Artículo 4º.—La Biblioteca estará bajo la vigilancia y responsabilidad de un Bibliotecario que ha de tener las siguientes condiciones: ser mayor de dieciocho años y entendido en bibliología, o poseer otro título suficiente a juicio de la Corte; ser de conducta intachable.

En lo administrativo el cargo de Bibliotecario estará subordinado a la Secretaría de la Corte.

Artículo 5º.—Son deberes del Bibliotecario:

a) Permanecer en la Biblioteca durante las horas de servicio, salvo permisos especiales concedidos por la Corte Plena;

b) Custodiar los libros y mantenerlos aseados y desinfectados;

c) Ordenar los libros debidamente clasificados según las materias que tratan, en secciones numeradas en los anaques de la estantería;

d) Mantener al día un índice completo de todos los libros, en correspondencia con su clasificación en la estantería, por orden alfabético de materias y autores;

e) Garantizar sus funciones con una póliza de fidelidad por valor de dos mil colones, que responderá por la pérdida o extravío de las obras que estén bajo su custodia;

f) Recibir por inventario los libros de la Biblioteca, y al cesar en sus funciones entregarlos en igual forma; ese inventario se hará por duplicado, conservando la Secretaría de la Corte el original, y la copia el Bibliotecario;

g) Deberá llevar al día un índice por el sistema de tarjetero o por cualquier otro que aconseje la técnica, y por orden alfabético, de la jurisprudencia de la

Sala de Casación en materias civil, penal y de trabajo:

h) Estará obligado a atender, dentro del radio de sus funciones, cualquier comisión o trabajo que le ordene la Corte Plena, el señor Presidente de la Corte o el Secretario de la misma.

i) Mensualmente rendirá el Bibliotecario un informe al Secretario de la Corte, en que se referirá al trabajo que haya realizado y al estado en que se encuentra la Biblioteca. En caso de pérdida o extravío de libros el Secretario de la Corte lo comunicará inmediatamente a la Corte Plena.

Artículo 6º.—Mientras existan Salas de la Corte Suprema de Justicia instaladas en edificios distintos del en que se encuentra la Biblioteca, el Bibliotecario obedeciendo la orden escrita de los señores Magistrados de esas Salas, les remitirá los libros que necesiten para sus estudios, dejando como comprobante la mencionada orden en la cual anotará la fecha del envío y el empleado que lo transporte.

Los Magistrados no podrán retener los libros por más de cinco días, y al vencimiento de este término, el Bibliotecario les recordará su devolución.

Cuando los libros necesiten ser encuadernados, el Bibliotecario pondrá en conocimiento del Secretario de la Corte la necesidad de tal trabajo, y obtenida la autorización correspondiente, los llevará o hará llevar con ese objeto a un taller de encuadernación que elegirá bajo su responsabilidad.

Terminó la sesión.—G. Guzmán.—F. Calderón C., Srio.

Nº 29.—Sesión extraordinaria de Corte Plena celebrada a las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, con asistencia de los Magistrados Guzmán, Presidente; Guardia, Elizondo, Quirós, Ramírez, Sanabria, Iglesias, Aguilar, Avila, Castillo, Sánchez, Ruiz, Acosta, Fernández, y Golcher.

Artículo I.—Se conoció del recurso de hábeas corpus presentado a su favor por Carlos Luis Angulo, Angulo, quien alega que a pesar de que está internado en el Hospital San Juan de Dios, por enfermedad, se le mantiene vigilado por la policía, no obstante no haber cometido delito alguno; que la orden emana del Jefe Político de Puriscal. Solicitado informe a este funcionario, en telegrama de catorce de este mes, manifiesta que la vigilancia acordada obedece a que contra el recurrente sigue procedimientos por la falta de hurto; pero de las diligencias respectivas no aparece que contra Angulo se dictara auto de detención provisional, pues apenas contienen la denuncia del ofendido. Previa discusión, se dispuso declarar procedente el recurso y que en consecuencia debe cesar la restricción de libertad impuesta al recurrente, por no existir motivo legal que la justifique.

Artículo II.—Leída una nota del señor Ministro de Relaciones Exteriores en la que solicita el parecer de este Tribunal en el sentido de que se indique si puede o no concederse la excarcelación del ciudadano Remo Luis Zappi Pere, quien se halla detenido a la orden de aquel Ministerio a solicitud de la Embajada de Panamá y mientras se tramita su extradición; previo estudio del caso, se acordó: manifestar muy respetuosamente al señor Ministro, que esta Corte, por no tener atribuciones legales, de acuerdo con el artículo 71, inciso 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no puede evacuar la consulta formulada.

Terminó la sesión.—G. Guzmán.—F. Calderón C., Srio.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias

En expediente Nº 484, Adán Rodríguez Angulo y Abel Meléndez Mora, minero y maestro, vecinos de San José y Escazú, por su orden; casados una vez, denuncian cincuenta vetas o depósitos de mineral de plomo, cobre, oro, plata y otros metales y metaloides, ubicadas en propiedades de Eduardo Montealegre Echeverría, hoy su sucesión; Rafael Monge González, Agustín Solís, Beltrán Sosa, Antonio Delgado, Hacienda Peraza, Manuel Sandí, Vital Sandí, Mariano Montoya, Francisco Jiménez Zamora, Jorge Zeledón y otros, sitas en los cantones segundo, noveno y décimo segundo de esta provincia, en los Cerros de Matinilla, Caña Quesada, Peine de Mico, Chitaría, Mata de Café, Yerbabuena, Rabal, La Granadilla, Tapezco, Piedra Blanca, Los Astilleros, Chirracal y otros, y lindantes: Norte, desde el puente de Antonio Madrigal, en San Antonio de Escazú, camino Torrotillo, una línea recta rumbo Este, hasta el Cerro Granadilla y de allí hasta el puente Carretero en Santa Ana, camino al Cedral y Corralar; Sur, desde las Piedras de Julio en la finca de Otoniel Brenes en Cedral, una línea recta rumbo Este franco, a cortar el camino de Jau-

lar entre Alajuelita y Escazú, que conduce a San Ignacio, y en parte las fincas al Sur del camino Salitral al Cedral; Este, desde donde corta la línea Sur, en el Jaular, camino abajo, hasta el Cerro de La Cruz, —división Alajuelita y Escazú— de aquí una recta al puente de Antonio Madrigal; y Oeste, desde el puente Salitral, sobre el río Uruca, siguiendo hacia el Cedral, dejando las cruzadas de Corralar y Tabarcía y continuando por el camino que usa Otoniel Brenes hasta llegar a las Piedras de Julio. Todas las vetas o depósitos, tienen dirección Noroeste a Suroeste, algunas, otras de Sur a Norte, y otras entrecortadas por diferentes rumbos. Se concede el término de noventa días para los que tengan algún derecho que oponer, se presenten ante este despacho a hacerlo valer.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 31 de enero de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 3.—C 48.75.—Nº 1006.

Remates

A las dieciséis horas del catorce de julio próximo entrante, en la puerta exterior del edificio que ocupan estas oficinas judiciales, en el mejor postor y con la base de ochocientos colones, remataré un escritorio de caoba, charolado en nogal; una silla giratoria; dos confortables tapizados; un sofá tapizado; una mesa de centro y otra para máquina; un juego de muebles de cuatro sillas y mesa de centro para antesala; una biblioteca de caoba charolada en nogal de tres cuerpos y un derecho telefónico. Se rematan por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario de Jesús Fernández Vázquez, mayor, casado, comerciante, contra Adrián Suárez Matamoros, mayor, soltero, Bachiller en Leyes; ambos vecinos de aquí.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 17 de junio de 1949.—Gmo. Echeverría M.—F. Sanabria B., Secretario.—3 v. 3. C 19.80.—Nº 1042.

A las diez horas del diecinueve de julio próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, remataré la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, tomo mil doscientos treinta y tres, folio ciento noventa y uno y siguiente, asientos cuatro y cinco del número ochenta y cinco mil doscientos ochenta y nueve, que es terreno para construir, con una casa de madera y concreto, de dos pisos, compuesta la parte alta de dos departamentos, la parte baja de tres departamentos, baño y servicio sanitario, pila y cañería, situado en el Barrio Güell, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, lote ochenta y tres; Sur, propiedad de Gerardo Vargas Murillo; Este, calle trece con cuatro metros, cuarenta y cinco centímetros de frente; y Oeste, propiedad de Juan Guillermo Zamora. Mide el terreno, setenta y siete metros, veinte centímetros cuadrados. Sirve de base para el remate la suma de cinco mil colones. Se efectúa la subasta en ejecutivo hipotecario de José Manuel Espinosa Chaves, vecino de Paso Ancho de San Sebastián, contra Gerardo Vargas Murillo, de este vecindario; ambos mayores, casados, comerciantes, pedido con cédula de segundo grado.—Juzgado Segundo Civil, San José, 20 de junio de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 3. C 32.10.—Nº 1033.

A las dieciséis horas del veintiuno de julio próximo, remataré en la puerta exterior de este Juzgado, libres de gravámenes y por la base de mil cuatrocientos treinta colones, lo siguiente: máquina de coser "Singér", para zapatería, Nº A. F.138791, modelo 31-18, en magnífico funcionamiento; cinco juegos de hormas extranjeras para señora, confección de zapatos, en buen estado; cinco urnas verticales, con cristales por los cuatro lados y una horizontal para exhibición de zapatos, en buen estado; espejo grande de luna circular y otro pequeño rectangular; un sofá y un sillón en regular estado de conservación, además de una existencia de quinientos colones en zapatos hechos. Los bienes pertenecen a Mireya Dobles Solano, casada, y rematánse en ejecución prendaria de Clara Rosa Alvarado Ramírez, viuda, contra Dobles Solano; ambas mayores, de ocupaciones domésticas y vecinas de aquí.—Juzgado Tercero Civil, San José, 17 de junio de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Secretario.—3 v. 2.—C 22.50.—Nº 1067.

Títulos Supletorios

Gerardo Aguirre Ortega, mayor, casado una vez, agricultor, con cédula número dos mil cuatrocientos, solicita información posesoria para inscribir en el Registro Público, en su nombre, una finca que se describe así: terreno de potreros naturales, repastos y agricultura, con una casa en él ubicada, situado en San Roque de Las Ventanas, distrito segundo de Cañas Dulces, del cantón de Liberia, primero de la provincia de Guanacaste; se llama "Finca Dinamarca". Linda:

Norte, camino de Las Ventanas a La Flor en medio, Carmen Rojas de Baldioceda; Sur, Gerardo Aguirre Ortega e Ildefonso Viales Campos; Este, Antonio Ruiz Centeno y Magdaleno Apú; y Oeste, Gerardo Aguirre Ortega, Mercedes Salazar Martínez y Carmen Rojas de Baldioceda; mide doscientas veintinueve hectáreas, ciento veintinueve metros cuadrados. Está libre de gravámenes, y la estima en dos mil quinientos colones. El frente a la calle es de novecientos treinta y ocho metros, hay una extensión de ciento cincuenta hectáreas de potrero natural y unas cuarenta hectáreas de pastos de jaragua. La hubo por compra que hiciera a la señora Pilar Córdoba Córdoba, quien es mayor, viuda, agricultora, vecina de Liberia, según escritura que presenta; habiéndola poseído quieta, pública, pacíficamente y sin interrupción durante el período decenal sumado a la posesión de su tramitante. Llámase a todos los que se crean con derecho a oponerse a la inscripción del inmueble, para que dentro de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a este despacho haciendo valer sus derechos.—Juzgado Civil y Penal, Liberia, Gte., 14 de junio de 1949.—Adán Saborío Q.—Alfonso Dobles A., Srio.—3 v. 2. C 39.60.—Nº 1035.

Justiniano Corea Bonilla, mayor, soltero, agricultor, vecino de La Cruz de Upala, promueve información posesoria para inscribir en su nombre, en el Registro Público, un terreno situado en La Cruz de Upala, distrito octavo del cantón de Grecia, tercero de la provincia de Alajuela, de figura irregular, superficie plana, dedicado en parte a potrero y en otra a la siembra de cacao; dividido en dos lotes por un camino; que lindan, primer lote: Norte, posesiones de Marta García García y Margarito Guido Aguirre; Sur, posesiones de Marta García García y Pedro Rafael Hernández Espinosa; Este, con suamos, baldíos; y Oeste, camino en medio, con un frente de ciento veinte metros, con el lote segundo de propiedad del titular. Mide cuatro hectáreas, noventa y seis áreas, está sembrado de cacao, y lo estima en cuatro mil colones. Lote segundo. Lindante: Norte, posesión de Ana Félix Meza Rodríguez viuda de Alemán; Sur, posesión de Celina Alcócer Silva; Este, camino en medio, con un frente de doscientos cincuenta metros, posesión de Marta García García y el lote primero, de propiedad del mismo titular; y Oeste, suamos, baldíos. Mide doce hectáreas, noventa áreas, cincuenta centáreas, está cultivado de potrero, y lo estima en dos mil colones. Existe en dicho lote una casa de diez metros por ocho metros, de madera de cuadro, forrada de tabla, con techo de zinc, piso de madera y dos departamentos, estimada en cuatro mil colones. Estima el terreno con sus mejoras en diez mil colones; y lo obtuvo por compra a Víctor González Elizondo y a Carlos Guido Guido. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer a dichas diligencias, para que lo hagan valer ante este despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 31 de julio de 1948.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 3.—C 44.25.—Nº 1057.

Anastasio Jiménez Rodríguez, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Curubandé, con cédula Nº veintisiete mil ochocientos veintiocho, solicita información posesoria para inscribir en el Registro de la Propiedad, en su nombre, una finca rural la cual la ha poseído quieta, públicamente y pacíficamente durante de su posesión de diez años; la descripción de la finca es la siguiente: terreno de pastos naturales y rastrojo, con una casa en él ubicada, llamada "Finca La Victoria", situada en Curubandé, distrito de Cañas Dulces, segundo del cantón de Liberia, primero de la provincia de Guanacaste. Linda: Norte, Carmen Rojas de Baldioceda; Sur, río Colorado en medio, Enrique Baltodano Briceño; Este, río Colorado en medio, Enrique Baltodano Briceño; y Oeste, Enrique Baltodano Briceño y camino de Curubandé a Guachipelín en medio, con mil cuatrocientos veinticuatro metros de frente, Carmen Rojas de Baldioceda y Ramón Chavarría Chavarría; mide ciento treinta hectáreas, tres mil ciento sesenta y siete metros cuadrados. Está libre de gravámenes. La hubo por esfuerzo propio en parte y en parte por compra que hiciera al señor Guillermo Faerron Murillo. Llámase a todos los que se crean con derecho a oponerse a la inscripción del inmueble, para que dentro de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a este despacho haciendo valer sus derechos.—Juzgado Civil y Penal, Liberia, Gte., 14 de junio de 1949.—Adán Saborío Q.—Alfonso Dobles A., Srio.—3 v. 3. C 35.00.—Nº 1037.

Florentino Quesada Rodríguez, mayor, casado, agricultor, vecino de Curubandé de Liberia, con cédula y constancia de sufragio vigente, número treinta y seis mil quinientos veintiocho, solicita información posesoria para inscribir en el Registro Público, en su



nombre, una finca rural la cual la ha poseído quieta, públicamente durante de su posesión de más de diez años, la cual se describe así: finca con una casa en él ubicada, y dos huertas, llamada "Caña de Castilla", situada en Curubandé de Liberia, distrito primero, cantón primero, provincia de Guanacaste, como de cuarenta hectáreas más o menos de cabida, de superficie plana, cultivada casi en su totalidad de pastos, y en parte de terreno propio para la agricultura. La hubo por compra que de ella hiciera a la señora Herminia Quesada, y como legítimo heredero, en la mortal de Nemesio Quesada Rodríguez; no tiene gravámenes, y la estima en mil colones. Linda: por el Norte, río Blanco en medio, sitio de La Cueva, de doña Carmen Rojas de Baldioceda; Sur, propiedad de Pedro Guzmán, arreo a Guachipelín en medio; Este, propiedad de Alberto Guzmán; y Oeste, propiedad de Cándido Quesada Rodríguez, cercada con alambre de púas, por todos sus rumbos. Llámase a todos los que se crean con derecho a oponerse a la inscripción del inmueble, para que dentro de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a este despacho haciendo valer sus derechos.—Juzgado Civil y Penal, Liberia, Gte., 21 de junio de 1949.—Adán Saborío.—Alfonso Dobles, Srio.—3 v. 3.—C 36.00.—N° 1036.

Felipe Nery Molina Román, mayor, casado, agricultor, vecino de Upala, promueve información posesoria para inscribir en su nombre, en el Registro Público un terreno situado en Las Delicias de Upala, distrito octavo de Grecia, cantón tercero de la provincia de Alajuela; cultivado de potrero, cacao y el resto de agricultura, dividido por un camino, cuyos lotes se describen así: lote "A", mide setenta y una hectáreas. Lindante: Norte, posesión de Julio Espinosa Mena; Sur, posesión de Antonio Oporta; Este, posesión de Ladislada Martínez y en parte, baldíos, suamposos; y Oeste, camino en medio, con frente de mil ciento cuarenta metros, con lote "B", de propiedad del titular. En él existe una casa de madera, techo pajizo, piso de madera, de siete metros de frente por once metros de fondo. Y lote "B", mide veintiocho hectáreas, cincuenta áreas. Linda: Norte, posesión de Julio Espinosa; Sur, posesión de Antonio Oporta; Este, camino en medio, con un frente de mil ciento treinta y seis metros, el lote "A", del titular; y Oeste, posesión de Martín Romero Espinosa; está cultivado de potrero y agricultura. Estima el terreno en quince mil colones; lo adquirió por compra a Ramón Martínez, y está libre de gravámenes. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer a dichas diligencias, para que lo hagan valer ante este despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 29 de enero de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Secretario.—3 v. 3.—C 35.25.—N° 1056.

Oscar Rodríguez Arce, mayor, casado una vez, Doctor en Dentistería, vecino de la ciudad de Alajuela, solicita información posesoria a fin de inscribir en su nombre en el Registro Público de la Propiedad, el inmueble que se describe así: terreno cultivado de repastos en su mayor parte, situado en Bijagual de Aguas Zarcas, distrito cuarto del cantón de San Carlos, décimo de la provincia de Alajuela; mide doscientas veinticuatro hectáreas, cincuenta y cinco áreas, sesenta y cuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados, con los siguientes linderos: Norte, Eloy Rodríguez Arguedas y Walter Buvert Villalobos; Sur, con Luis Rodríguez Salas, Manuel Peralta Carranza y calle en medio, con un frente de mil doscientos treinta y ocho metros, treinta y seis centímetros, propiedad de Manuel Bejarano Arrieta; Este, calle pública en medio, con un frente de mil trescientos cinco metros, ochenta centímetros, de Luis Rodríguez Salas; y Oeste, Manuel Peralta Carranza y Manuel Bejarano Arrieta. Lo adquirió por compra a Fernando Rodríguez Rodríguez, mayor, casado, agricultor y vecino de Palmar del cantón de Osa, hace más de diez años. Dedicado a la ganadería, pastan en él unas cien cabezas de ganado. Se estima en diez mil colones, está libre de cargas reales y es de su exclusiva propiedad. Se concede un término de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto, a todas las personas, con especialidad a los colindantes relacionados que tengan interés en oponerse a la inscripción solicitada, para que se apersonen a reclamar sus derechos.—Juzgado Civil y Penal, San Ramón, 25 de mayo de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Secretario.—3 v. 1.—C 40.50.—N° 1090.

María de la Concepción Vargas López, mayor, viuda, de oficios domésticos, vecina de Upala, promueve información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público, dos lotes de terreno, situados en Upala, distrito octavo del cantón tercero de la provincia de Alajuela, que se describe así:

Finca llamada La Conchita, está atravesada por un camino, y la divide en dos lotes; el lote "A" linda: Norte, terrenos baldíos y posesión de Luis Espinosa Rodríguez; Sur y Oeste, posesión de Luis Espinosa Rodríguez; Este, camino en medio, con un frente de doscientos sesenta y tres metros, el lote "B", de propiedad de la titular. Mide cuatro hectáreas, sesenta áreas; en dicha parcela hay una casa de madera de cuadro, forrada de tabla, techada con zinc y piso de madera, de diez metros de frente por cinco metros de fondo; está cultivada de cacao; el lote "B", linda: Norte, terrenos baldíos; Sur, terrenos poseídos por Zenón Ocampo Quesada; Este, posesión de Rosa Angélica Tripobiche Mejías; y Oeste, camino en medio, con frente de doscientos sesenta y un metros, el lote "A", de propiedad de la titular. Mide once hectáreas, sesenta áreas; está cultivado de árboles frutales, cacao, plátanos, y parte dedicada a la siembra de arroz y frijoles. Estima dicha finca en cinco mil colones. Y la finca llamada El Cielo, dividida también en dos lotes por un camino; lote "A", lindante: Norte, camino en medio, con un frente de quinientos sesenta y seis metros, cincuenta centímetros, posesión de Zenón Ocampo Quesada, Rosa Angélica Tripobiche Mejías y Victoria Martínez Morales, y sin camino en medio, Aristides Noguera Tiffer; Sur, camino en medio, con un frente de doscientos ochenta y ocho metros, posesiones de Julia Blandón Solís y Aristides Noguera Tiffer, y sin camino, también Aristides Noguera; y con quebrada en medio, de Luis Espinosa Rodríguez; Este, posesiones de Aristides Noguera Tiffer; y con quebrada en medio, de Constantino Espinosa Rodríguez, Aristides Noguera y Luis Espinosa; y Oeste, camino en medio, con un frente de seiscientos cincuenta y nueve metros, posesiones de Julia Blandón Solís y el lote "B", de propiedad de la titular. Está dedicado a la agricultura, con cuatro hectáreas de cacao y el resto dedicado a la siembra de arroz y frijoles; en dicho lote existe una casa de madera de cinco metros de frente por ocho metros de fondo, forrada de tabla, piso de madera y techo pajizo. Mide treinta y cinco hectáreas, cincuenta áreas. Y lote "B", linda: Norte, terrenos baldíos; Sur, posesiones de Francisca Salguera y Julia Blandón; Este, camino en medio, con un frente de cuatrocientos trece metros, con lote "A", anteriormente descrito; y Oeste, posesiones de Francisca Salguera y Julia Blandón; está dedicado a la agricultura; mide cuatro hectáreas, once áreas, dos centiáreas. Estima dicha finca en seis mil doscientos colones. Obtuvo dichas fincas por compra a Ernesto Flores Espinosa, la denominada La Conchita; y a Ramón López Ramírez, la llamada El Cielo; y ambas están libres de gravámenes. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer a dichas diligencias, para que lo hagan valer ante este despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 8 de noviembre de 1948.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Secretario.—3 v. 1.—C 80.10.—N° 1088.

Marcos Navarro Valverde, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de San Marcos de Tarrazú, promueve información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público de la Propiedad, la siguiente finca: terreno de potrero, sito en San Marcos de Tarrazú, distrito primero, cantón quinto de San José; linda: Norte, calle al Jardín en medio, con Leonidas Martínez Leiva, sin calle con Marcos Navarro Valverde; Sur, calle al Jardín en medio, de Leonidas Martínez Leiva y sin calle, de Marcos Navarro Valverde; Este, Marcos Navarro Valverde; y Oeste, calle al Jardín en medio, de Leonidas Martínez Leiva. Mide once hectáreas, ochenta y dos áreas, seis centiáreas, y treinta y seis decímetros cuadrados. El colindante es vecino de Jardín de Dota. No tiene gravámenes reales. El promovente dice haber poseído por más de diez años, quieta públicamente y sin interrupción, habiendo adquirido de María Granados Estrada en el año mil novecientos treinta y seis. La posesión ha consistido en hacer potrero, arreglar las cercas, limpia. Se previene a los colindantes y demás interesados, que durante los treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto, se deben apersonar a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley. El inmueble fué estimado en mil setecientos colones.—Juzgado Tercero Civil, San José, 13 de junio de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 1.—C 33.60.—N° 1084.

Jesús Guadamuz Guido, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Las Delicias de Upala, promueve información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público de la Propiedad, un terreno situado en Santa Clara de Upala, distrito octavo del cantón de Grecia, tercero de la provincia de Alajuela, de superficie irregular, dedicado a la agricultura, en parte, y en otra, al cultivo de banano y cacao, en él

existe una casa de horcones, forrada de tablas, con piso de madera, techo pajizo, de cinco metros de frente por once metros de fondo; mide treinta y cinco hectáreas, y linda: Norte, posesión de Casiano Oporta Cortés y quebrada en medio, posesión de Carlos Adán Pernudi Díaz; Sur, terrenos baldíos y posesión de Casiano Oporta Cortés; Este, posesión de Casiano Oporta Cortés y quebrada en medio, con Adán Pernudi Díaz; y Oeste, posesión de Casiano Oporta Cortés y terrenos baldíos. Está libre de gravámenes, lo obtuvo por compra a José Martínez Vargas, y lo estima en cinco mil colones. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer a dichas diligencias, para que lo hagan valer ante este despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 31 de enero de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Secretario.—3 v. 1.—C 30.60.—N° 1087.

Convocatorias

Convócase a las partes en mortal de *Guadalupe Rojas Vega*, a una junta que se verificará en este despacho a las nueve horas del trece de julio entrante, a fin de que elijan albaceas, propietarios y suplentes definitivos y para los demás extremos del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Alajuela, 24 de junio de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—3 v. 3.—C 15.00.—N° 1061.

Convócase a las partes en mortal de *Manuel Brenes Zúñiga*, a una junta que se verificará en este despacho a las quince horas del trece de julio entrante, para que conozcan de la solicitud del albacea para vender los bienes muebles inventariados y valorados. Juzgado Civil, Alajuela, 24 de junio de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Secretario.—3 v. 3.—C 15.00.—N° 1060.

Para los fines del artículo 559 del Código de Procedimientos Civiles, se convoca a todos los herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de *Miguel Murillo Castro*, a una junta que se celebrará en este Juzgado a las ocho horas del treinta de julio próximo entrante.—Juzgado Civil, Cañas, Gte., 18 de junio de 1949.—Edgar Marín Torres.—Luis Agustín Arana Bolívar, Srio. Interino.—3 v. 2.—C 15.00.—N° 1062.

Se convoca a los herederos e interesados en la mortal de *Beatriz Rojas Rojas*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de San Pedro de Coronado, a una junta que se verificará en este despacho a las dieciséis horas del once de julio próximo, para conocer de la elección de nuevos albaceas definitivos, propietario y suplente de esta sucesión.—Juzgado Segundo Civil, San José, 23 de junio de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 2.—C 15.00.—N° 1081.

Citaciones

Cito y emplazo a herederos y demás interesados en la mortal de *Juan Hernández Fernández*, quien fué mayor, casado, agricultor, vecino de Zapote, para que dentro del término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se presenten en este despacho a hacer valer sus derechos, bajo apercibimientos legales si lo omiten. El primer edicto se publicó el 28 de mayo pasado, en el "Boletín Judicial" N° 118.—Juzgado Tercero Civil, San José, 27 de junio de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 1093.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortal de *Victorina Mora Quesada*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Cangregal de Acosta, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El señor José Sánchez Sánchez aceptó el cargo de albacea provisional de esta sucesión, a las nueve horas y media de hoy.—Juzgado Segundo Civil, San José, 24 de junio de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 1089.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortal de *Miguel Delgado Cubillo*, quien fué mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de Escazú, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto citando interesados se publicó el 3 de junio de 1922.—Juzgado Segundo Civil, San José, 25 de junio de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 1091.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *José Zúñiga Reyes*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de San Antonio de Desamparados, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" N° 126 del 7 de los corrientes.—Juzgado Primero Civil, San José, 24 de junio de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—N° 1086.

Edictos en lo Criminal

Al indiciado Juan Bautista Flores, se le hace saber: que en la sumaria seguida en este despacho en su contra, por el delito de hurto en perjuicio de Antonio Arroyo Alfaro, se ha dictado la resolución que literalmente dice así: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las catorce horas y quince minutos del trece de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Ins-truido el sumario, se confiere audiencia por tres días a las partes.—Edgar Obregón L.—S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, 21 de junio de 1949.—José Alberto Araya Meza, No-tificador.— 2 v. 2.

Con nueve días de término cito y emplazo al indiciado Jaime Vega Segura, de calidades y paradero actual ignorados, fué vecino últimamente de Birrí de este cantón, para que dentro de ese término comparezca a este despacho a rendir declaración indagatoria en sumario que se le sigue por el delito de hurto en daño de Alberto Hernández Murillo, apercibido de que si no lo hiciere, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención, quedando prevenido que debe nombrar defensor dentro de tercero día o manifestar si atiende a su defensa por sí mismo, bajo apercibimiento de nombrárselo de oficio si no lo hiciere.—Alcaldía de Santa Bárbara, Heredia, junio de 1949.—B. Montero C.—A. Ugalde, Srio.—2 v. 2.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Segunda Penal de San José, a Julia Alvarado Rojas viuda de Matamoros, hace saber: que en sumaria seguida contra ella, por euasidelo de lesiones y en perjuicio de Aurelia Chaves, de segundo apellido ignorado, se encuentra la resolución que dice: "Alcaldía Segunda Penal, San José, a las trece horas y diez minutos del día veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Se confiere audiencia a las partes sobre el fondo del sumario por tres días.—Rogelio Salazar S.—Jorge González M., Srio."—Alcaldía Segunda Penal, San José, 23 de junio de 1949.—El Notificador, Eduardo Lizano S.—2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza a Rogelio Blanco Sibaja, mayor, casado, comerciante, de este vecindario, para que dentro de ese término comparezca en este despacho a rendir su respectiva declaración y ratificar su denuncia como ofendido, en la sumaria entablada por él contra Eugenio Gazel Sauma, bajo los apercibimientos de suspender los procedimientos si no compareciere dentro del término dicho.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 21 de junio de 1949.—Luis Vargas Quesada.—Fernando Solano Ch., Srio.—2 v. 2.

Fernando Campos Arias, Notificador del Juzgado Penal de Hacienda, al inculcado Edgar Ross Coronado, hace saber: que en la causa que luego se dirá, se encuentran las piezas que en lo conducente dicen: "Juzgado Penal de Hacienda, San José, a las ocho horas del diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Causa seguida de oficio en virtud de denuncia del Director General de Detectives, contra Edgar Ross Coronado, de cuarenta años de edad, casado, mecánico, nativo y vecino de San José, por el delito de robo en perjuicio del Estado, y contra Orlando Soto Segura, de treinta y tres años de edad, soltero, comisionista, nativo de Alajuela, y Carlos Luis Mora Castillo, de veinticinco años de edad, soltero, salomero, nativo de San José, los dos vecinos de esta ciudad, por el delito de encubrimiento contra el Régimen de Justicia y en perjuicio del Estado. Han sido partes además de los reos, los licenciados Walter Ross Coronado, Franklin Solórzano Salas y Abelardo Borges Jara, mayores, casados, abogados, de este vecindario, como defensores de Ross Coronado, Soto Segura y Mora Castillo, respectivamente; y el Procurador Penal y Fiscal. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... 5º... 6º... Considerando: I... II... III... IV... V... Por tanto: De conformidad con lo expuesto, leyes citadas y artículos 1º, 18, 19, 53, 54, 73, 82 y 120 del Código Penal; y 1º, 2º, 102, 180, 181, 132, 469, 522, 525, 529, 532 y 581 del Código

de Procedimientos Penales, se declara a Edgar Ross Coronado autor responsable del delito de robo con fuerza mayor en las cosas en perjuicio del Estado, y por ese hecho se le condena a sufrir tres años de prisión descontable, con el abono que proceda, en el lugar que determinen los reglamentos; a la suspensión del ejercicio de los cargos y oficios públicos mencionados en el inciso 1º del artículo 68 del Código Penal, con privación de los sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo ello por el término de la pena de prisión; a pagar los daños y perjuicios causados y las costas procesales de este juicio.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio."—Juzgado Penal de Hacienda, San José, a las dieciséis horas del veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. En vista de la anterior constancia del Notificador del Despacho, notifíquesele el fallo a Edgar Ross Coronado por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio."—Además, se le hace saber al inculcado Ross Coronado que tiene derecho de apelar de la sentencia Juzgado Penal de Hacienda, San José, 22 de junio de 1949.—El Notificador, Fernando Campos.—2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Policarpo Vásquez Espinosa, de cuarenta y un años de edad, casado, agricultor, costarricense, nativo y vecino de Lagunilla de este cantón, procesado por hurto por hallazgo cometido en daño de José Leal Leal, fué condenado a cuatro meses de prisión descontables en la Penitenciaría de San José, con las accesorias siguientes: suspensión del ejercicio de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios; a la incapacidad de obtener los cargos y empleos mencionados y a la privación de todos los derechos políticos, durante la condena; al pago de las costas procesales y personales e indemnización de los daños y perjuicios ocasionados con su acción.—Alcaldía de Santa Cruz, Guanacaste, 22 de junio de 1949.—Salvador Rocha G.—Mercedes Moya R., Srio.— 2 v. 2.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que a los reos Ernesto Castro Ovares, de veintiocho años y Luis Quesada Arce, de cuarenta y tres años, ambos casados, jornaleros, costarricenses, vecinos de Sarchí Norte de Grecia, se les impuso la pena de un año y medio de prisión, descontable en el lugar determinado por los reglamentos, como autores del delito de lesiones recíprocas, según sentencia de las dieciséis horas y cinco minutos del veinte de mayo próximo pasado, dictada por la Sala Primera Penal.—Asimismo se les condenó a suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos, y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la pena principal. Por un período de prueba de siete años se le suspendió la ejecución de la condena.—Juzgado Penal, Alajuela, 22 de junio de 1949.—M. A. Guillén S.—Mariano Guerra, Srio.—2 v. 2.

Con nueve días de término cito y emplazo a Marcos Ramírez González, ayudante de maquinista, cuyas demás calidades se ignoran, para que dentro de dicho lapso se presente a este despacho a rendir declaración sin juramento, en sumaria que se instruye para averiguar cómo ocurrió la muerte de Silvano Badiña Mora. Ramírez González fué últimamente vecino de esta ciudad y su actual domicilio se ignora.—Alcaldía Primera, Puntarenas, 21 de junio de 1949.—Hormidas Araya H.—L. Boza Pineda, Prosrio.—2 v. 2.

A Benigno Mora Soto, se hace saber: que en la causa por estupro en perjuicio de Teresa Herrera Salas, seguida en este despacho contra él, se ha dictado la sentencia que literalmente y en lo conducente dice: "Juzgado Penal, San Ramón, a las ocho horas del día dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. La presente causa se ha seguido de oficio, mediante acusación de Rafael Herrera Campos, mayor, casado, agricultor, vecino de Llano de Brenes de este cantón, contra Benigno Mora Soto, alias "Miñingo", mayor, soltero, agricultor, vecino que fué de Maderal de San Mateo, y de actual paradero ignorado, por atribuírsele el delito de estupro en perjuicio de Teresa Herrera Salas, de dieciséis años de edad, soltera, de oficios domésticos, hija del acusador y de su mismo domicilio. Han figurado además en autos como partes, el defensor del reo, Licenciado Obdulio Pérez Cruz, mayor, soltero, abogado y vecino de Alajuela, y el señor Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... IV... V... Por

tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 42 de la Constitución Política, antedichos y 1º, 21, 43, 73, 120 y 122 del Código Penal; 421, 459, 522, 523 y concordantes del Código de Procedimientos Penales, definitivamente juzgando, fallo: condenando a Benigno Mora Soto, alias "Miñingo", como autor responsable del delito de estupro cometido en daño de Teresa Herrera Salas, a sufrir tres años de prisión en el establecimiento penal que fijen los respectivos reglamentos; a inhabilitación durante ese lapso para ejercer empleos, oficios, funciones o servicios públicos, estatales o municipales o de las instituciones bajo tutela del Estado, y derechos políticos, así como al pago de los daños y perjuicios ocasionados con su delito y ambas costas del presente juicio. Siendo ausente y rebelde el reo, notifíquesele esta sentencia por edicto que se publicará en el "Boletín Judicial", y una vez firme, inscribábase en el Registro Judicial de Delincuentes.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio."—Juzgado Civil, Penal y de Trabajo, San Ramón, 21 de junio de 1949.—E. Soto B., Notificador.—2 v. 2.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Primera de Osa, al indiciado ausente Manuel Navarro Vásquez, le hace saber: que en sumaria que se le sigue por el delito de hurto en daño de Dagoberto Villalobos Guzmán, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: sentencia de primera instancia. "Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a las ocho horas del veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. La presente causa seguida de oficio por acusación del ofendido para averiguar si Manuel Navarro Vásquez, de treinta y siete años de edad, soltero, hojalatero, nativo de la ciudad de San José y vecino de Palmar Norte de esta jurisdicción, cometió el delito de hurto en perjuicio de Dagoberto Villalobos Guzmán, de cuarenta y cinco años de edad, casado, comerciante, nativo de San Antonio de Alajuela y vecino de Palmar Norte de esta jurisdicción. Han intervenido como partes, además del reo, su defensor de oficio Leovigildo Arrieta Pérez, mayor de edad, soltero, telegrafista y de este vecindario y el Procurador Fiscal como Representante del Ministerio Público. Resultando 1º... 2º... Considerando I... II... III... IV... V... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto y artículos 1º, 3º, 21, 28, incisos 1º y 9º, 29, inciso 3º, 43, 53, 54, 67, 68, 73, 85, inciso 4º, 266 y 414 del Código Penal, y 1º, 2º, 102, 421, 529 y 532 del Código de Procedimientos Penales, juzgando en definitiva, fallo: condénase a Manuel Navarro Vásquez a sufrir la pena de un año de prisión, que descontará el reo donde lo indiquen los reglamentos respectivos, como autor responsable del delito de hurto en perjuicio de Dagoberto Villalobos Guzmán, con abono de la prisión preventiva sufrida por este delito, a pagar al ofendido los daños y perjuicios ocasionados con el mismo, con aplicación a las accesorias siguientes legales: a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de sus municipios, con privación de los sueldos asignados a ellos en los respectivos presupuestos, así como la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena. Encontrándose ausente el reo, notifíquesele esta sentencia por medio del "Boletín Judicial", y si no fuere apelada consúltese con el Superior, y una vez firme ésta, inscribábase en el Registro Judicial de Delincuentes.—M. A. López Alfaro.—Damián Ríos O., Srio."—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, junio de 1949.—El Notificador, Rodrigo Soto Sibaja.—2 v. 2.

Con ocho días de término cito a dos personas que conozcan a María Cristina Chaves Porras, a quien proceso por delito de tráfico de marihuana en perjuicio de la salud pública, para que dentro de ese lapso se presenten en esta Alcaldía a rendir declaración sobre extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 24 de junio de 1949.—Rogelio Salazar S. J. González, Srio.—2 v. 2.

IMPRENTA NACIONAL

A los suscritores de
"La Gaceta" y "Boletín Judicial"

SE LES AVISA:

Que el segundo trimestre del año 1949 venció el 30 de junio próximo pasado. Los que no hayan cubierto el valor de la suscripción del tercer trimestre (de julio a setiembre) deberán hacerlo antes del 10 de julio, pues desde esa fecha en adelante la OFICINA DE LOS DIARIOS OFICIALES procederá, con instrucciones superiores, a suspender los servicios de suscripción.

LA DIRECCION.

San José, 1º de julio de 1949.